



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1983

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Lunes, 2 de mayo de 1983. — Número 55

Página 607

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Presidencia del Gobierno de Cantabria

- Decreto 29/83, de 25 de abril de 1983, por el que se crean organismos dependientes de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social para la realización de campañas y estudios sanitarios regionales 607
- Decreto 30/83, de 25 de abril de 1983, sobre normas de funcionamiento del Servicio de Contratación y Compras 609
- Decreto 31/83, de 25 de abril de 1983, sobre de-

claración de utilidad pública e interés social de la ocupación de bienes y derechos afectados por la reforma del entorno de la "Casona de Tudanca" ... 611

Decreto 32/83, de 25 de abril de 1983, sobre declaración de utilidad pública e interés social de la ocupación de bienes y derechos afectados por la construcción del Archivo Histórico de Cantabria ... 611

Diputación Regional de Cantabria

Aviso de concentración parcelaria 612

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 612

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo 618

Juntas Vecinales de: Uzna-
yo, Puente-Pumar y Lom-
braña y Tresabuella 618

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 620

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santan-
der, Laredo y Valdáliga 622

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

- 37 **DECRETO 29/83, de 25 de abril de 1983, por el que se crean organismos dependientes de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social para la realización de campañas y estudios sanitarios regionales.**

Transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las materias de Sanidad recogidas en el Real Decreto 2.030/82, de 24 de julio, se procedió a regular y estructurar los organismos permanentes que posibilitan la realización de las campañas y acciones sanitarias regionales. La creación de tales organismos responde a la voluntad de intervención en política sanitaria del Consejo de Gobierno Regional, potenciando preferentemente la medicina preventiva, que requiere la realización de campañas, acciones sanitarias limitadas en el tiempo unas y permanentes otras, obteniendo el mayor aprovechamiento de los recursos sanitarios de Cantabria.

El Decreto de 17-12-82 del presidente del Consejo de Gobierno creó la Junta Regional de Sanidad y las Juntas Municipales Sanitarias, demostrando la actuación de las mismas, la necesidad de re-

ordenar su composición y funcionamiento, ajustándose a las necesidades y medios disponibles.

Por todo ello, y a propuesta del consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en su reunión del 22 de abril de 1983,

DISPONGO

Artículo primero.—Se crea con carácter permanente la Junta Regional de Sanidad.

Artículo 2.º—La composición de la Junta según el artículo primero es:

- 1.—Un presidente, que lo será el consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social.
- 2.—Un vicepresidente, que lo será el director regional de Sanidad y Consumo de la Consejería.
- 3.—El subdirector provincial de Servicios Sanitarios del INSAJUD.
- 4.—Un representante profesional de cada uno de los Colegios Médicos, Veterinarios, Farmacéuticos y A. T. S. de Cantabria.
- 5.—Un representante de la Intervención de la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio.
- 6.—El técnico o técnicos que designe el presidente de la Junta según la actuación y campaña concreta a realizar en cada caso.

7.—Un secretario, que lo será un funcionario de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social.

Artículo 3.º—La Junta Regional de Sanidad es el organismo técnico superior de asesoramiento de la campaña para cada acción, debiendo elaborar las directrices de las campañas y tutelar su desarrollo.

La Junta se reunirá por convocatoria de su presidente o vicepresidente, que actuará como suplente nato en ausencias del titular.

Artículo 4.º—Se crea con carácter permanente y en cada municipio la Junta Municipal de Sanidad.

El cometido de estas Juntas es la materialización a nivel local de todo tipo de acciones sanitarias, siendo su misión específica la de ejecutar en el municipio las directrices que elabore la Junta Regional de Sanidad, y la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social ordene.

Artículo 5.º—Estas Juntas estarán constituidas por el alcalde de Ayuntamiento como presidente, y como vocales natos:

- El médico titular.
- El veterinario titular.
- El farmacéutico titular.
- El A. T. S. titular.

Además de los miembros natos, el presidente de cada Junta está facultado para incorporar a la misma en las acciones que lo requieran al técnico o técnicos que considere y a los representantes de los grupos o intereses afectados en cada campaña.

Artículo 6.º—Para una mejor operatividad, los 102 Ayuntamientos de la Región se agruparán en áreas sanitarias, fijadas por resolución del consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, determinándose la capitalidad de las mismas.

En todo caso, la Junta Regional podrá operar por medio de todas y cada una de las Juntas Municipales, o bien a través de las agrupaciones en su área sanitaria o parte de ellas.

Artículo 7.º—Se crean como órgano de asesoramiento no permanente las «Comisiones de Expertos».

La designación y composición de esta Comisión será fijada en cada caso por el consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, y su cometido es el asesoramiento para todo tipo de acciones sanitarias en la Región que no tengan el carácter de campañas.

Disposición adicional:

La Junta Regional de Sanidad, constituida conforme al artículo segundo de esta disposición estará

formada en las campañas sanitarias que a continuación se indican por los vocales siguientes:

1.º—En la Campaña de Sanidad Escolar.

—El jefe de Inspección Escolar Médica de la Dirección de Sanidad.

—Un representante de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

—Un representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

—Un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos.

—Un puericultor del Estado.

—Las Juntas Municipales, cuando actúen en la Campaña de Sanidad Escolar, integrarán como miembros a un profesor de E. G. B. (preferentemente diplomado en Sanidad Escolar) y a un representante de la Asociación de Padres de Alumnos. La designación de estos vocales corresponde al alcalde-presidente de cada Junta Municipal.

2.º—En la Campaña de «Prevención de las distintas conductas alcohólicas».

—El jefe del Servicio de Psiquiatría del Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla».

—El director del Centro de Salud Mental (actual AISNA).

—El director del Centro Psiquiátrico de Parayas.

—Un psicólogo designado por el presidente de la Junta Regional.

3.º—En la Campaña «Antitabáquica», que se efectuará en conexión con acciones de Profilaxis, tratamiento de las EPOC y detección precoz del cáncer broncopulmonar en población de alto riesgo.

—Un médico especialista en Neumología.

—Un citopatólogo.

—Un especialista en Radiología del Tórax.

—El director del Hospital del Tórax, Santa Cruz de Liencres.

4.º—En la Campaña de «Información sobre medicamentos y vigilancia de sus reacciones adversas».

—El jefe del Servicio de Urgencias del Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla».

—El jefe del Servicio de Farmacia del Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla».

—El jefe de la Inspección Farmacéutica de la Dirección de Sanidad y Consumo.

—Un inspector farmacéutico de la Seguridad Social.

5.º—En la Campaña de «Información, divulgación y prevención de la diabetes».

—El jefe de Sección de Endocrinología del Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla».

—El presidente de la Asociación Cántabra de Diabéticos.

El consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, en las sucesivas campañas que se realicen, determinará, mediante resolución, tanto el contenido y alcance de las mismas como la ampliación de la composición de sus miembros conforme al artículo segundo de este Decreto.

Disposiciones finales:

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Segunda.—El consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social queda facultado para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo sean necesarias al presente Decreto.

Disposición derogatoria.—Queda derogado en su totalidad el Decreto de 17-12-82, por el que se regulaba la anterior composición de la Junta Regional de Sanidad y las Juntas de Sanidad Municipales.

Santander, 25 de abril de 1983.

El presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El consejero de Trabajo, Sanidad
y Bienestar Social,
FELIX HINOJAL GARCIA

38 **DECRETO 30/83, de 25 de abril de 1983, sobre normas de funcionamiento del Servicio de Contratación y Compras.**

El artículo 23 de la Ley 1/1983, de 4 de febrero, de estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que los contratos a que se refiere la Legislación de Contratos del Estado que celebre la Comunidad Autónoma se regirán por el derecho estatal.

A su vez, el artículo 6.º del Decreto 21/83, de 30 de marzo de 1983, sobre estructura orgánica de Presidencia del Consejo de Gobierno, determina que el Servicio de Contratación y Compras se regulará por un Decreto específico.

En su virtud, a fin de adaptar la legislación de contratos estatales a la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en vigor, a propuesta del consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo, en su reunión del día 22 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio de Contratación y Compras tendrá como competencia específica la gestión de los contratos determinados en el artículo 4.º de la Ley de Contratos del Estado.

Artículo 2.º—Conforme al artículo 26 de la Ley 1/83, será necesario acuerdo del Consejo de

Gobierno para la ordenación y disposición de gastos de los contratos cuando:

- a) Su cuantía exceda de cinco millones de pesetas; o
- b) Hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios.

Corresponde a los consejeros la autorización, mediante Resolución de la celebración de contratos que no excedan de 5 millones de pesetas.

Artículo 3.º—La fiscalización del gasto originada por la contratación será ejercida por la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria, de acuerdo con la Ley de Presupuestos y demás normas de aplicación. Es competencia, igualmente, de la Intervención la fiscalización material de las inversiones realizadas como consecuencia de los contratos.

Disposiciones generales de tramitación de los expedientes de contratación

Artículo 4.º—A la adjudicación de un contrato precederán las siguientes actuaciones administrativas:

- 1.—Elaboración, aprobación y replanteo del proyecto.
- 2.—Tramitación y resolución del expediente de contratación con aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del gasto correspondiente.

El único documento exigible en obras inferiores a 500.000 pesetas será el presupuesto de las mismas.

Artículo 5.º—Los proyectos deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de su entrega al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones que posteriormente puedan ser objeto y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

Los proyectos deberán cumplir todas las especificaciones contenidas en los artículos 57 y siguientes del Reglamento General de Contratos del Estado.

Artículo 6.º—Todos los expedientes de contratación se tramitarán por el Servicio de Contratación y Compras y deberán constar de los siguientes documentos:

- a) Autorización del gasto, conforme al artículo 2.º
- b) Resolución del consejero correspondiente, aprobando el proyecto y pliego de condiciones técnicas particulares.
- c) Certificación del director o jefe del Servicio correspondiente sobre la viabilidad del proyecto y disponibilidad de los terrenos necesarios para el normal desarrollo de contrato, con base en el re-

sultado del replanteo previo de la obra, así como el acta donde éste consta.

d) Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborados por el Servicio de Contratación.

e) Certificado de existencia de crédito presupuestario, expedido por la Intervención de la Consejería de Hacienda.

Si no constaren en el expediente todos los documentos reseñados no se podrá, de manera alguna, acordar ni autorizar la apertura del procedimiento de adjudicación, ni la contratación, en su caso.

El expediente terminará mediante resolución motivada del consejero correspondiente o acuerdo de Consejo de Gobierno, según proceda, por su cuantía, autorizando la apertura del procedimiento de licitación (subasta, concurso-subasta, concurso o concierto directo), y su carácter de tramitación ordinaria, urgente o excepcional. Asimismo, deberá especificar el detalle de su financiación y la aprobación de la cláusula de revisión de precios cuando la hubiere.

Artículo 7.º—A estos efectos existirá una única Mesa de Contratación, integrada por: Un presidente, que será el titular de la Consejería de Presidencia o persona de su Consejería en quien delegue; el director regional o persona en quien delegue de la Consejería a la que el contrato se refiera; un letrado del Servicio Jurídico de la Consejería de la Presidencia; el interventor general o su delegado, y el jefe de Contratación y Compras, que actuará de secretario.

Son funciones fundamentales de la Mesa de Contratación la apertura de proposiciones presentadas, su estudio y la adjudicación provisional de contrato, en su caso.

Artículo 8.º—La adjudicación definitiva de los contratos se realizará, sea cual fuere el procedimiento de licitación:

a) Por Resolución del consejero de la Presidencia, si su cuantía es inferior a 5 millones de pesetas.

b) Por acuerdo del Consejo de Gobierno, si su cuantía excede de 5 millones de pesetas.

Artículo 9.º—Formalización del contrato. El consejero de la Presidencia es el órgano facultado para otorgar, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma, los contratos en que ésta intervenga.

Artículo 10.—La ejecución del contrato se regulará conforme a la legislación de contratos del Estado. La aprobación de cualquier modificación sobre las condiciones recogidas en el contrato, o la extinción del mismo se tramitarán por el Servicio de Contratación, mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

a) Propuesta del facultativo director de las obras o petición del contratista y autorización del consejero.

b) Audiencia del contratista e informe del citado facultativo.

c) Informe de la Intervención de la Comunidad Autónoma y de los Servicios Jurídicos, cuando proceda.

d) Resolución del Órgano que haya adjudicado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Artículo 11.—Abonos al contratista. Las certificaciones que se extiendan por el Servicio encargado de la dirección del contrato se remitirán al Servicio de Contratación para que se proceda a la tramitación de su abono al interesado.

Artículo 12.—Aprobada la recepción y liquidación definitiva del objeto del contrato, se devolverá la fianza depositada por el contratista previo expediente tramitado por el Servicio de Contratación y Resolución aprobatoria del mismo del consejero de la Presidencia.

Disposiciones específicas de tramitación del contrato de suministros

Artículo 13.—Los expedientes de contratación de suministros se tramitarán por el Servicio de Contratación y Compras y deberán constar de los siguientes documentos:

a) Resolución del consejero correspondiente aprobatoria de la adquisición y del pliego de bases técnico-particulares, así como la determinación de la necesidad de la misma.

b) Pliego de cláusulas administrativas-particulares elaborado por el Servicio de Contratación.

c) Certificado de existencia de crédito presupuestario expedido por la Intervención de la Comunidad Autónoma.

Cuando el contrato se refiera a suministros menores que hayan de verificarse directamente en establecimientos comerciales abiertos al público podrá sustituirse el correspondiente pliego por una propuesta de adquisición razonada.

Artículo 14.—Los contratos del suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso se verificarán a través de la Junta de Compras, que estará constituida por los mismos miembros de la Mesa de Contratación. La Junta se reunirá y podrá actuar válidamente con la presencia, al menos, de tres miembros:

Presidente, secretario y un vocal.

Son funciones fundamentales de la Junta de Compras la aprobación de los contratos, apertura de proposiciones presentadas, su estudio y adjudicación provisional de las mismas.

Artículo 15.—Los contratos de suministros se adjudicarán por el sistema de concurso o concierto

directo, según proceda, y terminarán con su adjudicación definitiva por Resolución del consejero de la Presidencia en base a la documentación elevada al mismo por la Junta de Compras.

Artículo 16.—El documento en que se formalice el contrato de suministros será, según los casos notarial, administrativo o factura comercial.

Artículo 17.—Abonos al contratista. Las certificaciones de pago de suministro o la presentación de facturas se efectuarán a través del Servicio de Contratación, quien, previa conformación del mismo por la Consejería peticionaria, procederá a la tramitación de su abono si son conformes al contrato.

Artículo 18.—Aprobada la recepción y liquidación definitiva del objeto del contrato, se devolverá la fianza depositada por el contratista, previo expediente tramitado por el Servicio de Contratación y Resolución aprobatoria del mismo del consejero de la Presidencia.

Artículo 19.—El Servicio de Contratación remitirá copia de todos los contratos celebrados a la Consejería de Hacienda para su registro.

DISPOSICIONAL FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª—En lo no establecido en este Decreto, se estará a la legislación del Estado, con las adaptaciones de Organos y autoridades que cite, que serán las que corresponda de la Administración Autónoma.

2.ª—Durante el mes de septiembre de cada año se remitirán al Servicio de Contratación y Compras por parte de cada Consejería las propuestas de contratación de servicios periódicos de vigencia anual, a fin de que se proceda a la convocatoria de los correspondientes concursos y se proponga la adjudicación definitiva de los mismos antes del primero de enero de cada año. Igualmente, se deberá enviar relación de los suministros que se proponen adjudicar durante el año, con indicación de características y presupuestos aproximados a fin de planificar y coordinar su ejecución y conseguir una mayor uniformidad y economía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga el Decreto 53/82, de 8 de junio de 1982.

Santander, 25 de abril de 1983.

El presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El consejero de la Presidencia,
JESUS RUIZ RUGAMA

39 *DECRETO 31/83, de 25 de abril de 1983, sobre declaración de utilidad pública e interés social de la ocupación de bienes y derechos afectados por la reforma del entorno de la "Casona de Tudanca".*

Según escritura de cesión por don José María de Cossío a favor de la extinta Diputación Provincial de Santander, de 2 de mayo de 1975, se transmitió el dominio de la «Casona de Tudanca».

El interés histórico-literario de la Casona, en la que se conserva una importantísima documentación y biblioteca, fuente de consulta para muchos estudiosos, hace que su entorno deba ser totalmente mejorado en aras a una mayor dignificación de la persona de su fundador, obligando todo ello a la Diputación a una sustancial mejora del conjunto urbano.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 34.1.b), regula la potestad de expropiación de la Diputación Regional en las materias de su competencia y las que la legislación expropiatoria atribuye a la Administración.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación Forzosa y 11 de su Reglamento, se declara de utilidad pública e interés social la ocupación de los bienes y derechos afectados por la reforma del entorno de la «Casona de Tudanca».

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 25 de abril de 1983.

El presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El consejero de Cultura, Educación y Deporte,
RAMON TEJA CASUSO

40 *DECRETO 32/83, de 25 de abril de 1983, sobre declaración de utilidad pública e interés social de la ocupación de bienes y derechos afectados por la construcción del Archivo Histórico de Cantabria.*

En el artículo 1.º de la Ley 3/1983, de 19 de febrero, aprobada por la Asamblea Regional de Cantabria, a propuesta del Consejo de Gobierno, se concede un crédito de 29 millones de pesetas para la adquisición por parte de la Diputación Regional de patrimonio, entre el cual se señalan los bienes y derechos necesarios para la construcción del Archi-

vo Histórico de Cantabria, en la calle de San Martín, núms. 21-23, de Santander.

En los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 11 de su Reglamento, se regula la declaración de utilidad pública en cuanto a los bienes inmuebles, siendo el caso que la Diputación Regional se ha obligado a facilitar al Ministerio de Cultura los terrenos precisos para la construcción de un edificio destinado a sede del Archivo Histórico de Cantabria, existiendo por parte del citado Organismo el compromiso de incluir la partida presupuestaria correspondiente de unos 80 millones en el presente ejercicio.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 34. 1. b), regula la potestad de expropiación de la Diputación Regional en las materias de su competencia y las que la legislación expropiatoria atribuye a la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, y previo acuerdo

del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de abril,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 11 de su Reglamento, se declara de utilidad pública e interés social la ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción del edificio destinado a Archivo Histórico de Cantabria.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 25 de abril de 1983.

El presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El consejero de Cultura, Educación y Deporte,
RAMON TEJA CASUSO

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca

AVISO

Acordada por Real Decreto de 18 de junio de 1982, la concentración parcelaria de la zona de Liérganes (Cantabria), se anuncia que los trabajos de investigación de la propiedad a efectos de concentración, darán comienzo el día 3 de mayo de 1983 y se prolongarán durante un período de treinta días.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios de la Dirección de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar con independencia de las sanciones pe-

nales a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Liérganes, cuyo perímetro es, en principio, el de la parte del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, Junta Vecinal de Pámanes y término municipal de Medio Cudeyo; Este, término municipal de Riotuerto y de Miera; Sur, término municipal de Miera y de Santa María de Cayón, y Oeste, término municipal de Penagos y Junta Vecinal de Pámanes. Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberá en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona, o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso, las pruebas que acrediten estas situaciones.

Los trabajos de investigación comenzarán a las nueve treinta horas del citado día 3 de mayo, y tendrán lugar en los locales del Ayuntamiento.

Santander, 25 de abril de 1983.
El director de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

*Convenio Colectivo entre
«A. Varea, S. A.», y su personal*

AMBITO DE APLICACION

CAPITULO PRIMERO

Artículo primero.—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de empresa serán aplicables en el centro de trabajo que «A. Varea, S. A.» tiene en la actualidad.

Artículo 2.º—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que, con carácter fijo, formen la plantilla al 1 de enero de 1982.

Artículo 3.º—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1982, cualquiera de sea la fecha de su apro-

bación y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1982.

Artículo 4.º—Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 5.º—El presente Convenio recoge condiciones más beneficiosas para los trabajadores de «A. Varea, S. A.», que el aplicable con carácter interprovincial para las empresas e industrias siderometalúrgicas de menos de 100 trabajadores. No obstante ello, si las condiciones pactadas en éste fueran superadas por las aprobadas en el Convenio Interprovincial o impuestas por cualquier otra disposición legal, automáticamente quedará sin efecto el presente, siendo de inmediata aplicación lo dispuesto en el Interprovincial o disposición legal que lo recoja.

Se entiende que la comparación de Convenios se hará en cómputo total y no por partes o artículos determinados que puedan ser superiores en uno u otro.

CAPITULO II

Horario de trabajo

Artículo 6.º—A partir de la entrada en vigor del presente Convenio se establece una jornada de trabajo de 42 horas semanales, subsistiendo la jornada estival reducida para los trabajadores encuadrados en el Grupo de Personal Técnico o Administrativo que gozaban de este beneficio.

Artículo 7.º—La jornada de trabajo se realizará de forma ininterrumpida de acuerdo con los horarios establecidos en el calendario laboral.

En ningún caso se computará a ningún efecto ni como jornada efectiva de trabajo ni como tiempo abonable (no computará para el cálculo de la paga extra de asistencia) los períodos de interrupción del trabajo por causas razonablemente extraordinarias (paros, huelgas).

Artículo 8.º—La jornada estival para los trabajadores técnicos y administrativos dará comienzo el día 1 de junio de 1982 y finalizará el 2 de octubre de 1982.

Artículo 9.º—El personal obrero, durante el período de 15 de junio de 1982 a 15 de septiembre de 1982, ambos inclusive, tendrán un horario de 7,30 horas diarias, a excepción de los sábados, que será de 3 horas. Ambos períodos, ininterrumpidos.

Se le abonará durante este período el importe de una hora extra primera (sin realizarla) todos los días que se trabaje, a excepción de sábados, domingos o festivos. El importe de estas horas no tendrán carácter de complemento salarial.

CAPITULO III

Permisos y puentes

Artículo 10.—Se establecen los siguientes permisos con carácter abonable y no recuperable.

—Muerte de padres, abuelos, hijos y hermanos: 3 días laborables.

—Muerte de padres e hijos políticos: 2 días laborables.

—Muerte de cónyuge: 7 días naturales.

—Alumbramiento de esposa: 3 días laborables.

—Enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, cónyuge, padres e hijos políticos: 2 días naturales.

—Matrimonio de hijos y hermanos: 1 día natural.

—Matrimonio del trabajador, según el Estatuto de los Trabajadores: 15 días naturales.

—Asistencia médica, exámenes, deber público, etc.: Según el Estatuto de los Trabajadores.

—Traaslado de domicilio: 1 día laboral.

Artículo 11.—Se establecerá para el presente año las fiestas consideradas puente (es decir, abonables y recuperables), dependiendo del calendario laboral y de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Fecha de los puentes:

—11 de junio de 1982.

—29 de junio de 1982.

—11 de octubre de 1982.

La recuperación de estos puentes se efectuará a partir del primer lunes del mes de febrero de 1982 hasta el último lunes del año 1982, a razón de 30 minutos por lunes.

CAPITULO IV

Percepciones económicas

Artículo 12.—Las retribuciones del personal quedan encuadradas con lo dispuesto en el Decreto 2.380/1973 y disposiciones complementarias en alguno de los epígrafes y apartados enumerados a continuación.

a) Salario base.

b) Complementos del salario base.

—Personales.

—Plus de antigüedad.

—De puesto de trabajo.

—Plus de nocturnidad.

—Plus de trabajos excesivamente tóxicos, penosos o peligrosos.

—De calidad o cantidad de trabajo.

—Importe de horas extraordinarias.

—De vencimiento superior al mes.

—Importe de vacaciones retribuidas.

—Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

—Gratificación extraordinaria en función de la asistencia.

—Gratificación de beneficios.

Artículo 13.—Son percepciones económicas no salariales todos los conceptos enumerados a continuación y aquellos otros, cualquiera que sea su denominación, no enumerados en el artículo precedente y tendrá la consideración a todos los efectos legales de percepciones económicas no salariales.

—Plus de distancia.

—Gastos de viaje.

—Diets.

Salario base

Artículo 14.—El salario base como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo es para cada categoría profesional.

Tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría. Este salario se devenga por día de trabajo en jornada completa, los domingos, festivos y vacaciones y en licencias o permisos retribuidos. No se devengarán ni se abonarán en las horas o fracciones hora de descanso o interrupción de la jornada diaria de trabajo.

Complementos salariales

Artículo 15.—Plus de antigüedad: A todos los efectos legales, las partes contratantes convienen atenerse al régimen de quinquenios establecido en el artículo 76 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 16.—Cuando la jornada laboral haya de efectuarse entre las veintidós horas y las siete de la mañana, todos los trabajadores con derecho a percibir el suplemento de nocturnidad percibirán una bonificación del 30 por 100 sobre el salario base del presente Convenio. Este suplemento será independiente de las bonificaciones que, en concepto de horas extraordinarias y trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos pudiera corresponderles.

Artículo 17.—Cuando los trabajos a realizar sean de carácter tóxico, penoso y peligrosos, se incrementará con una bonificación su salario base del 25 por 100 mientras dure la situación anormal de trabajo. Si concurrieran dos de estas circunstancias, pasará a ser el 30 por 100, y el 35 por 100 si fueran las tres.

Artículo 18.—Tendrán el carácter de horas extraordinarias las que excedan de la jornada laboral vigente en el presente Convenio.

Tendrán carácter de horas extraordinarias primeras todas las realizadas en días laborables, a excepción de los sábados.

Las horas extraordinarias realizadas en sábado, domingo o festivo, entre las seis de la mañana y las veintidós horas se considerarán segundas (se entiende que las del sábado serán efectuadas después de la jornada normal de trabajo correspondiente al día). Estas horas se abonarán con un incremento del 50 por 100 sobre el precio de la hora primera. Las horas extraordinarias entre las veintidós horas y las seis de la mañana en sábado, domingo o festivo se considerarán nocturnas y se abonarán con un incremento del 20 por 100 sobre el precio de la hora segunda.

Artículo 19.—Durante la vigencia del presente Convenio el personal de la empresa disfrutará de unas vacaciones retribuidas sobre

el salario base incrementado por la antigüedad de 30 días naturales.

Artículo 20.—El período de disfrute de vacaciones se designará por la empresa, siendo éste notificado al Comité de Empresa con tres meses de anticipación.

Artículo 21.—La Dirección de la empresa notificará al Comité el personal que en dicho período haya de efectuar labores de limpieza, entretenimiento, conservación y reparación o que deba continuar trabajando en la realización de trabajos en curso de fabricación urgentes o inaplazables.

Artículo 22.—En cualquier caso, el período de vacaciones será obligatorio, sin perjuicio de los casos que excepcionalmente y con carácter individual se pacte otra cosa entre empresa, trabajador y Comité.

Artículo 23.—Pagas extraordinarias: Se abonarán las pagas extraordinarias de julio y Navidad a razón de treinta días de salario del presente Convenio a los trabajadores de taller y una mensualidad a los trabajadores técnicos y administrativos.

Artículo 24.—Se abonará una gratificación extraordinaria en función de la asistencia al trabajo en el mes de febrero del año siguiente, y estará condicionada a la asistencia y puntualidad de los trabajadores, de tal modo que:

—Las faltas de puntualidad (si son superiores a 5 minutos se recuperarán el mismo día de la falta) se computarán en el sentido de que 4 faltas al mes descontarán 5 días de abono. Por cada múltiplo de 4 (8, 16, 20, etc.), se irán quitando de 5 en 5 días hasta la anulación de la paga. No se considerarán faltas de puntualidad aquellas que no superen los 3 minutos sobre el horario de entrada.

En caso de comprobar la empresa que las faltas de puntualidad aumentan sobre el año anterior en un 10 por 100, quedará anulado lo anteriormente expuesto, volviéndose a las condiciones que sobre este punto se especificaban en los convenios anteriores.

—No tendrán consideración a ningún efecto las bajas por enfermedad común y accidente no laboral hasta después de la segunda,

a partir de esta segunda baja se descontarán 5 días de abono de paga por cada una nueva.

—No tendrán efecto las bajas (I. L. T.) inferiores a 3 días.

—Cada falta injustificada al trabajo restará 5 días de pago.

Artículo 25.—Se establece una paga de beneficios a repartir (proporcionalmente al salario de cada uno, a las faltas de asistencia y rendimiento en el trabajo) entre los trabajadores de la empresa del 20 por 100 de los beneficios netos, una vez descontados los impuestos que «A. Varea, S. A.», tenga como resultado del ejercicio económico del año en que está en vigor el presente Convenio.

Percepciones económicas no salariales

Artículo 26.—El plus de distancia en cuanto al abono del kilómetro será para el presente Convenio de 5,50 pesetas/kilómetro.

Artículo 27.—Los productores afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de gastos de viaje y dietas las cantidades señaladas en las normas internas de la empresa que dicta periódicamente y que, en todo caso, son más favorables que las señaladas en la Ordenanza de Trabajo o Convenio Interprovincial para las Industrias Siderometalúrgicas.

Durante el presente Convenio las dietas serán:

Operarios, 3.000 pesetas día.

Técnicos, 3.000 pesetas día.

Los desplazamientos por cuenta de la empresa se efectuarán en ferrocarril primera clase o avión clase turista.

Si los desplazamientos deben efectuarse en el vehículo del productor, se abonarán los kilómetros recorridos en servicio de la empresa a 18 pesetas kilómetro.

Asistencia sanitaria

Artículo 28.—En los supuestos de enfermedad común, accidente no laboral o accidente laboral, la empresa complementará las prestaciones reglamentarias de la Seguridad Social o la Mutua Patronal hasta alcanzar los valores de la tabla del presente Convenio.

Artículo 29.—El complemento de las prestaciones reglamentarias

rias tendrá la misma duración que la percepción reglamentaria de las prestaciones de I. L. T., es decir, 12 meses prorrogables otros 6 como máximo, si se necesita prorrogar la asistencia sanitaria.

Artículo 30.—Para tener derecho al complemento de la prestación establecida en el artículo 28 será condición indispensable, a no ser por fuerza mayor, que al día siguiente de la ausencia el trabajador lo ponga en conocimiento de la empresa, tanto en orden de medidas a tomar para la realización de su trabajo como para las cuestiones administrativas procedentes a su cese temporal del trabajo.

Artículo 31.—Asimismo, la empresa, por causas que estime abusivas, suspenderá al trabajador el complemento citado, poniendo esta circunstancia y los motivos por los cuales se adoptó, en conocimiento del Comité de Empresa.

CAPITULO V

Ayuda social

Artículo 32.—La empresa establece a su cargo una póliza de vida a favor de sus trabajadores, mientras estén a su servicio, y hasta los 65 años de edad, por un importe de 750.000 pesetas en caso de muerte e invalidez absoluta, duplicándose el capital en caso de muerte por accidente, sea o no laboral.

CAPITULO VI

Faltas y sanciones

Artículo 33.—En lo referente a faltas y sanciones, la empresa seguirá las normas legales establecidas en el Estatuto del Trabajador en el momento de producirse.

CAPITULO VII

Artículo 34.—Los productores en período de servicio militar percibirán durante su permanencia en el mismo parte del salario.

Años servicio

empresa	Casado	Soltero
2 años	20%	10%
3 años	30%	15%
4 años	40%	20%
5 años y más	50%	25%

CAPITULO VIII

Permisos especiales

sin retribución

Artículo 35.—Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

—Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural.

—El trabajador que desee disfrutar del referido permiso deberá comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación de, al menos, 3 días.

—El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regular de este artículo será el que se concrete en la escala siguiente, según la plantilla de la empresa:

Empresa hasta 20 trabajadores, 1 trabajador.

Empresa de 20 a 50 trabajadores, 2 trabajadores.

Empresa de 50 a 100 trabajadores, 3 trabajadores.

Excedencias

Artículo 36.—El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de 1 año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de 2 años y no mayor de 5 años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fue elegido.

El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese del cargo público.

Podrán, asimismo, solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que

ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Aprendizaje y formación profesional

Artículo 37.—En beneficio de la empresa y en el de su personal se atenderá debidamente a la formación profesional de éste.

La empresa tratará de formar a todos los trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas. Los permisos para exámenes autorizados por la Legislación serán siempre retribuidos.

Contratación de trabajadores en edad juvenil

Artículo 38.—Las representaciones de la empresa y trabajadores afectados por el presente Convenio, conscientes del grave problema que los actuales representa, en todos los órdenes, el desempleo de trabajadores en edad juvenil (comprendidos entre los 16 y 26 años), y con el deseo de colaborar en la resolución de dicho problema, manifiestan su propósito de proporcionar el empleo y promoción de dichos trabajadores.

Ascenso del aprendiz a la categoría de oficial de 3.ª

Artículo 39.—Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de oficial de 3.ª, será preceptivo que el aprendizaje supere la prueba de aptitud ante un Tribunal, constituido de la siguiente manera:

—Un presidente, que será necesariamente un maestro o jefe de taller y que será designado de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Personal, y en defecto de estos últimos, el Sindicato más representativo de la empresa.

—En defecto de acuerdo, la designación la hará el delegado provincial de Trabajo.

—Un vocal designado por la Dirección de la Empresa y otro por el Comité o Delegados de Personal o por el Sindicato más representativo.

Acumulación de horas de licencia por asuntos sindicales

Artículo 40.—Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados.

Incorporación al trabajo en permisos del servicio militar

Artículo 41.—Los trabajadores en el servicio militar que tuvieran permiso igual o superior a diez días podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita. Todo esto se entiende con el debido permiso de la autoridad militar.

Prendas de trabajo y material de protección

Artículo 42.—La empresa entregará al personal de trabajo buzos cada dos años, y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidentes de cada puesto de trabajo.

De no haber acuerdo entre la empresa y trabajador en cuanto a prendas de protección, resolverá la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, y de no haber acuerdo en el seno de esta Comisión, se someterá a la decisión del Gabinete de Seguridad e Higiene. En los casos de trabajadores de calderería y peones especialistas, se les concederán los buzos y el material de protección cuando sea necesario.

CAPITULO IX

Ayuda a familias numerosas

Artículo 43.—Se concederá una ayuda familiar a los productores con familia numerosa, consistente en 400 pesetas al mes por cada hijo.

CAPITULO X

Competencia del Comité de Empresa

Artículo 44.

1. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de Formación Profesional de la Empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4. Emitir informe cuando la fusión, absorción y modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

1.5. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas,

los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o Tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo en la empresa con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

1.9. Participar como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10. Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

1.11. Informar a sus representantes en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 del anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, con decisión mayoritaria de sus miembros. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4

del apartado 1 de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se dispongo en los Convenios Colectivos las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológica o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto del Trabajador. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada

uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de personal o miembros de empresa:

Hasta 100 trabajadores, 15 horas.

De 101 a 250 trabajadores, 20 horas.

De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.

De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.

De 751 en adelante, 40 horas.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajan se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan

este requisito no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Disposición final 1.ª

Para la aplicación, interpretación, vigencia y mejor cumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio, así como para examinar y resolver en vía previa a la Administración y Jurisdiccional, cualquier cuestión que suscite la aplicación del mismo, se establece una comisión paritaria compuesta de cinco vocales representando al personal y otros cuatro en representación de la empresa.

Representación empresa.—José A. Varea de la Sota, Javier Varea de la Sota, Luis María Varea de la Sota y Fernando Leguina Barros.

Representación social. — Pedro Cavada Larrauri, José E. Fernández Asenjo, Jesús Gándara Cagigas, Basilio García Gutiérrez y Carlos Rufino Venero.

Disposición final 2.ª

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará en el Convenio Colectivo Interprovincial para Empresas Siderometalúrgicas de menos de 100 trabajadores, Estatuto del Trabajador para las Industrias Siderometalúrgicas y en las demás disposiciones de carácter general que sean aplicables.

Disposición final 3.ª

El presente Convenio Colectivo de la empresa A. Varea, S. A., deberá ser denunciado por la parte social, con tres meses de antelación a su vencimiento por escrito ante la Dirección de la Empresa, notificándolo a la Delegación Provincial de Trabajo de Santander.

Anexo al Convenio de empresa

Tabla salarial

	Salario base	Total anual
Técnicos		
Jefe de sección	78.343	1.175.145
Jefe de taller	78.343	1.175.145
Encargado taller	78.343	1.175.145

Técnicos	Salario base	Total anual
Peritos	77.343	1.160.145
Delineantes proyectistas	71.913	1.078.695
Delineantes de 1. ^a	66.395	995.925
Delineantes de 2. ^a	62.000	930.000
Calcador	48.890	733.350
Administrativos		
Graduado social	78.343	1.175.145
Oficial de 1. ^a administrativo	74.000	1.110.000
Oficial de 2. ^a administrativo	60.169	902.535
Auxiliar administrativo	57.742	866.130
Chofer camión		
Chofer	60.169	902.535
Mecánicos:		
Oficial de 1. ^a (B)	64.593	968.895
Oficial de 1. ^a (C)	61.803	927.045
Oficial de 2. ^a	60.169	902.535
Oficial de 3. ^a	58.950	884.250
Especialista	57.742	866.130
Limpiadoras	15.596	233.940

Representación empresa. — José A. Varea de la Sota, Javier Varea de la Sota, Luis María Varea de la Sota, Fernando Leguina Barros.

Representación social. — Pedro Cavada Larrauri, José E. Fernández Asenjo, Jesús Gándara Cagigas, Basilio García Gutiérrez, Carlos Rufino Venero.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Resolución del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo (Cantabria), por la que se anuncia subasta de las obras que se citan.

Objeto. — Contratación de las obras de «urbanización general en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo», según proyecto y pliego de condiciones que obran en el expediente.

Tipo. — Cinco millones ciento veintiuna mil quinientas cincuenta y seis pesetas (5.121.556), a la baja.

Garantías. — La provisional, 153.647 pesetas; la definitiva, conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Cor-

poraciones Locales, según los tipos que señala la condición 5.^a del pliego.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., en nombre propio (o en representación de...), con domicilio en..., se compromete a ejecutar las obras de «urbanización general en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo», con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (poner cantidad en letra) pesetas. (Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y demás documentos señalados en el pliego de condiciones.

Presentación y apertura de plicas. — Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 25 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal de Santiurde de Toranzo, de diez a catorce horas, durante los diez días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de Cantabria», último que se publique. Su apertura tendrá lugar en en salón de sesiones del Ayuntamiento, a las trece horas del día

siguiente hábil en que termine el plazo de presentación de las mismas, ante la mesa licitadora, digo, licitatoria, presidida por el señor alcalde o concejal en quien delegue y asistido por el secretario de la Corporación o funcionario que reglamentariamente le sustituya.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de Cantabria» (el último que lo publique) se podrán formular reclamaciones contra el pliego de condiciones de esta subasta, y en caso de producirse alguna, se suspenderá la licitación hasta la resolución de la misma. También están de manifiesto para su examen por los interesados o por cualquier vecino los planos, la memoria, el proyecto y demás antecedentes de esta subasta.

Duración del contrato. — Cuatro meses, contados a partir del acuerdo de la adjudicación definitiva notificada de la obra.

Dotaciones. — La obra a que se refiere esta subasta está incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios del año 1982, y su presupuesto total se financia en la siguiente proporción: Diputación Regional de Cantabria, 3.500.000 pesetas, y el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, 1.621.556 pesetas.

Asimismo, está autorizado este Ayuntamiento para su contratación, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de fecha 7 de abril de 1983.

Las obras serán dirigidas por el ingeniero autor del proyecto e inspeccionadas por el Servicio de Vías y Obras de la Diputación Regional, deduciéndose por este concepto el 1,05 por 100 de su presupuesto de adjudicación.

Santiurde de Toranzo, 18 de abril de 1983.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE UZNAYO

Anuncio de subasta

Debidamente autorizada esta Junta Vecinal por la Superioridad («Icona») y cumpliendo los trámi-

tes legales y reglamentarios, se anuncia la subasta pública siguiente:

Pliego de condiciones

Objeto del contrato.—Aprovechamiento ordinario de 10.000 kilogramos de Genciana, en el monte denominado C. U. P. 34, de la pertenencia de referida Junta Vecinal y del municipio de Polaciones, provincia de Cantabria.

Localización. — El aprovechamiento se localizará en sitio «La Lomba», de acuerdo con los datos específicos en el acta de señalamiento.

Tipo de licitación.—El tipo base de licitación es el de ochenta mil (80.000) pesetas.

Plazo, lugar y hora para la presentación de las plicas.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones, hasta las trece horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta.

Lugar y hora de la subasta.—En el Ayuntamiento de Polaciones, a las dieciséis treinta horas después de transcurridos veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Oficina donde puede examinarse el pliego de condiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones, durante las horas de oficina.

Garantía provisional.—El 10 por 100 del tipo del precio base

Garantía definitiva.—El 10 por 100 del tipo de adjudicación.

Declaración de capacidad.—A la propuesta deberá acompañarse la declaración jurada del licitador de no hallarse incurso en ninguno de los caso de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Si quedase desierta la subasta, se celebrará segunda subasta a los ocho días hábiles siguientes, en el mismo lugar, a la misma hora y con las mismas condiciones y demás que la primera.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, que habita en..., calle..., número..., provincia..., con D. N. I. número...,

expedido en..., en nombre propio (o en representación de...), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de..., número..., de fecha..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de 10.000 kilos de Genciana, del monte de C. U. P. 34, ofrece por el remate la cantidad de... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma).

Uznayo a 21 de febrero de 1983.
El presidente (ilegible). 430

**JUNTA VECINAL
DE UZNAYO**

Anuncio de subasta

Debidamente autorizada esta Junta Vecinal por la Superioridad («Icona») y cumpliendo los trámites legales y reglamentarios, se anuncia la subasta pública siguiente:

Pliego de condiciones

Objeto del contrato.—Aprovechamiento ordinario de 500 pies de haya, con un volumen maderable de 468 metros cúbicos, en el monte denominado C. U. P. 34, de la pertenencia de referida Junta Vecinal y del municipio de Polaciones, provincia de Cantabria.

Localización. — El aprovechamiento se localizará en «Collada de Braña Redonda, parcela F», de acuerdo con los datos específicos en el acta de señalamiento.

Tipo de licitación.—El tipo base de licitación es el de un millón ciento setenta mil (1.170.000) pesetas.

Plazo, lugar y hora para la presentación de las plicas.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones, hasta las trece horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta.

Lugar y hora de la subasta.—En el Ayuntamiento de Polaciones, a las dieciséis quince horas, después de transcurridos veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Oficina donde puede examinarse el pliego de condiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones, durante las horas de oficina.

Garantía provisional.—El 10 por 100 del tipo del precio base.

Garantía definitiva.—El 10 por 100 del tipo de adjudicación.

Declaración de capacidad.—A la propuesta deberá acompañarse la declaración jurada del licitador de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Si quedase desierta la subasta, se celebrará segunda subasta a los ocho días hábiles siguientes, en el mismo lugar, a la misma hora y con las mismas condiciones y demás que la primera.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, que habita en..., calle..., número..., provincia..., con D. N. I. número..., expedido en..., en nombre propio (o en representación de...), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de 500 hayas, con un volumen maderable de 468 metros cúbicos de madera del monte C. U. P. 34, ofrece por el remate la cantidad de... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma).

Uznayo a 21 de febrero de 1983.
El presidente (ilegible). 429

**JUNTA VECINAL
DE PUENTE - PUMAR
Y LOMBRAÑA**

Anuncio de subasta

Debidamente autorizada esta Junta Vecinal por la Superioridad («Icona») y cumpliendo los trámites legales y reglamentarios, se anuncia la subasta pública siguiente:

Pliego de condiciones

Objeto del contrato.—Aprovechamiento ordinario de 120 pies de haya, con un volumen maderable de 164 metros cúbicos, en el monte denominado C. U. P. 29, de la pertenencia de referida Junta Vecinal y del municipio de Polaciones, provincia de Cantabria.

Localización. — El aprovechamiento se localizará en «Vao Franco, parcela B», de acuerdo con los datos específicos en el acta de señalamiento.

Tipo de licitación.—El tipo base de licitación es el de quinientas setenta y cuatro mil (574.000) pesetas.

Plazo, lugar y hora para la presentación de las plicas.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones, hasta las trece horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta.

Lugar y hora de la subasta.—En el Ayuntamiento de Polaciones, a las dieciséis horas, después de transcurridos veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Oficina donde puede examinarse el pliego de condiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones, durante las horas de oficina.

Garantía provisional.—El 10 por 100 del tipo del precio base.

Garantía definitiva.—El 10 por 100 del tipo de adjudicación.

Declaración de capacidad.—A la propuesta deberá acompañarse la declaración jurada del licitador de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Si quedase desierta la subasta, se celebrará segunda subasta a los ocho días hábiles siguientes, en el mismo lugar, a la misma hora y con las mismas condiciones y demás que la primera.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, que habita en..., calle..., número..., provincia..., con D. N. I. número..., expedido en..., en nombre propio (o en representación de...), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de 120 pies de madera de haya, con 164 metros cúbicos de madera del monte C. U. P. 29, ofrece por el

remate la cantidad de... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma).

Puente-Pumar y Lombraña a 21 de febrero de 1983.—El presidente, (ilegible). 428

JUNTA VECINAL DE TRESABUELA

Anuncio de subasta

Debidamente autorizada esta Junta Vecinal por la Superioridad («Icona») y cumpliendo los trámites legales y reglamentarios, se anuncia la subasta pública siguiente:

Pliego de condiciones

Objeto del contrato.—Aprovechamiento ordinario de 10.000 kilogramos de Genciana, en el monte denominado Matalapisa, de la pertenencia de referida Junta Vecinal y del municipio de Polaciones, provincia de Cantabria.

Localización. — El aprovechamiento se localizará en «Los Pozos», de acuerdo con los datos específicos en el acta de señalamiento.

Tipo de licitación.—El tipo base de licitación es el de ochenta mil (80.000) pesetas.

Plazo, lugar y hora para la presentación de las plicas.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones, hasta las trece horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta.

Lugar y hora de la subasta.—En el Ayuntamiento de Polaciones, a las dieciséis cuarenta y cinco horas, después de transcurridos veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Oficina donde puede examinarse el pliego de condiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones, durante las horas de oficina.

Garantía provisional.—El 10 por 100 del tipo del precio base.

Garantía definitiva.—El 10 por 100 del tipo de adjudicación.

Declaración de capacidad.—A la propuesta deberá acompañarse la declaración jurada del licitador de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los

artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Si quedase desierta la subasta, se celebrará segunda subasta a los ocho días hábiles siguientes, en el mismo lugar, a la misma hora y con las mismas condiciones y demás que la primera.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, que habita en..., calle..., número..., provincia..., con D. N. I. número..., expedido en..., en nombre propio (o en representación de...), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de..., número..., de fecha..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de 10.000 kilos de Genciana, ofrece por el remate la cantidad de... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma).

Tresabuela a 4 de marzo de 1983.—El presidente (ilegible). 407

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTOÑA

Cédula de notificación y emplazamiento

Don Luciano Martínez Calvo, secretario del Juzgado de Distrito de la villa de Santoña (Cantabria).

Hago saber: Que en los autos de juicio de proceso de cognición que, con el número 15 de 1983, en este Juzgado se tramitan a instancia de doña Serafina Bodegas Oromendia, representada por el procurador don Francisco Sampedro Fírvida, y defendida por el letrado don Javier de Arrarte de la Revilla, contra, entre otros varios, las personas desconocidas e inciertas que puedan estar interesadas en la herencia yacente de doña Beatriz Bodegas Sánchez, sobre declaración de derechos en relación con el piso 1.º izquierda de la casa n.º 7 de la calle del Generalísimo, de Santoña, cuantía fijada en 6.000,00 pesetas, se ha acordado, en provi-

dencia de esta fecha, a medio de la presente, emplazar a los demandados que, como interesados en dicha herencia de doña Beatriz Bodegas Sánchez, se crean con algún derecho, para que, dentro del término de seis días, improrrogables, comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que, de así no hacerlo, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento en forma, se libra el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santoña a 6 de abril de 1983.—El secretario, Luciano Martínez Calvo.

Requisitoria.—Juan Purón Borralla, hijo de Juan Ramón y María del Rosario, nacido en Méjico, D. F., el 2 de junio de 1961, de estado soltero, profesión desconocida, edad 22 años, último domicilio conocido María Pelayo, número 8, piso 3.º, sujeto a expediente judicial número 6/VI/83, instruido por falta de incorporación a filas, comparecerá, en el término de treinta días ante el juez instructor de la Caja de Reclutas Número 671, comandante de Infantería don Sabino Quirós Martínez, con destino en la citada Caja, ubicada en Santander, calle Juan de Herrera, número 28, planta 2.ª, bajo apercibimiento de que, si no lo hace en el tiempo marcado, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la búsqueda y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Santander a 17 de febrero de 1983.—El juez instructor, Sabino Quirós Martínez. 301

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 2.070/81, cito en legal forma a Miguel Jiménez Leonardo, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, y actualmente en Ibiza, para que comparezca en calidad de denunciante en juicio de

faltas por daños en accidente de circulación que tendrá lugar el día diez de mayo, a las doce horas, en la sala audiencia del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad.

Debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, a la vez que se le previene del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación a referido denunciante, expido la presente, en Santander a 12 de abril de 1983.—El secretario (ilegible).

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital, en autos de juicio verbal número 998/82, sobre daños y lesiones en circulación, cito en forma legal al denunciado Keizh Morrison Murray, con domicilio en Inglaterra, para que el próximo día 14 de junio y hora de las diez treinta de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 15 de abril de 1983. El secretario (ilegible).

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 354/83, seguido por lesiones en agresión, contra Manuel Núñez del Nido y Rafael Moreno Moreno, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 16 de septiembre, a las once quince horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a los expresados, expido la presente, vi-

sada por el señor juez, en Santander a 13 de abril de 1983.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 668

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en el incidente de pobreza número 125-83, que en este Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander se sigue a instancia de don José Luis Bada Quijano, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Argomilla de Cayón, representado por el procurador señor García Salomón, por medio de la presente se emplaza a los demandados, personas desconocidas o inciertas que pudieran haber puesto en marcha el dispositivo que causó las gravísimas lesiones al demandante, y la persona o personas que, encargadas de la vigilancia del mismo y del buque cementero en que ocurrió el accidente el día 25 de abril de 1981, en la factoría de Astilleros de Santander, S. A., en El Astillero, para que, en el término de seis días, comparezcan en autos y contesten la demanda en forma, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se sustanciará dicho incidente solamente con la parte actora y el señor abogado del Estado.

Dado en Santander a 16 de abril de 1983.—El secretario (ilegible).

Don Antonio José González Bermúdez, de 31 años de edad, natural de Santander, nacido el 26 de septiembre de 1950, hijo de Antonio y de María, de estado casado, de profesión industrial, domiciliado últimamente en Santander, Guevara, 10, comercio, procesado en sumario número 17 de 1983, por el delito de apropiación y estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará

el perjuicio a que hubiera lugar en deecho por tal declaración.

Dado en Santander a 30 de marzo de 1983.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 620

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Cooperativa de Viviendas «Montemar» solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 1 ascensor de 5,4 CV. en Pedro San Martín, s/n., portal 2.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de diciembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Cooperativa de Viviendas «Montemar» solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 1 ascensor de 5,4 CV. en Pedro San Martín, s/n., portal 3.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de diciembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Cooperativa de Viviendas «Montemar» solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 1 ascensor de 5,4 CV. en Pedro San Martín, s/n., portal 4.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de diciembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Cooperativa de Viviendas «Montemar» solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 1 ascensor de 5,4 CV. en Pedro San Martín, s/n., portal 5.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de diciembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Cooperativa de Viviendas «Montemar» solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 1 ascensor de 5,4 CV. en Pedro San Martín, s/n., portal 6.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de diciembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

ANUNCIO

Concurso-oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de arquitecto

En la publicación de las bases de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria» número extraordinario, número 4, de fecha 12 de abril de 1983, existen los siguientes errores u omisiones:

Base sexta.—Vocales. Dice: «...o del Urbanismo...». Debe decir: «...o del de Urbanismo...».

Base décima.—En la relación de méritos se ha omitido el siguiente párrafo:

«Por otros títulos de Urbanismo expedidos por otro Centro Oficial distinto del anterior: de 0 a 0,10 puntos».

Santander, 19 de abril de 1983. El alcalde (ilegible).

ANUNCIO

Concurso-oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de ingeniero técnico agrícola en la especialidad de hortofruticultura y jardinería

En la publicación de las bases de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», número extraordinario, número 4, de fecha 12 de abril de 1983, existen los siguientes errores:

Base tercera.—Segundo párrafo. Dice: «...a los trabajados...». Debe decir: «...a los trabajos...».

Base octava.—Tercer ejercicio. Dice: «...expropiatorio». Debe decir: «...expropiatorio».

Programa.—Grupo II.—9. Dice: «El planteamiento...». Debe decir: «El planeamiento...».

Santander, 19 de abril de 1983. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

En sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 15 de marzo de 1983, se acordó aprobar la matrícula anual de contribuyentes del arbitrio de solares sin edificar, correspondiente al ejercicio de 1982, por un importe de 9.211.044 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Laredo a 27 de marzo de 1983. El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto municipal de circulación de vehículos de este Ayuntamiento correspondiente al actual ejercicio de 1983, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Valdáliga a 15 de abril de 1983. El alcalde, Aniceto Vallina Cosío. 677

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	